

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

ROL Nº 013-2013

RES. EXENTA D.J. Nº 107-625-2013

Santiago, 30 de agosto 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo (E) Nº 422 de 2012 del Ministerio de Hacienda; la Circular No 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exenta D.J. Nº 107-216-2012 y 107-260-2013; y la presentación del sujeto obligado **Diva Carreño Becerra**, de 4 de abril de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 107-216-2013, de 4 de marzo de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Diva Carreño Becerra**, dedicada a la actividad económica de Usuario de Zona Franca, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en la Circular No 49, de 2012 de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 20 de marzo de 2013, se notificó en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 4 de abril de 2013, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado aludido precedentemente, presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en los descargos presentados el sujeto obligado se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. Nº 107-216-2013, señalando no haber podido dar cumplimiento a la remisión de la declaración de ROE correspondiente al segundo semestre de 2012, por un cambio en el esquema de contable lo cual fue corregido con posterioridad a la fecha de remisión que determinan las Circulares de este Servicio.

Quinto) Que, consta en las bases de datos de este Servicio, y en particular de la copia de Listado de Reportes ROE correspondiente al sujeto obligado que se incorpora por la presente resolución exenta a este proceso sancionatorio, que con fecha 7 de febrero de 2013, el sujeto obligado realizó la declaración de ROE Negativo correspondiente al segundo semestre de 2012.

Sexto) Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en la Circular Nº 49, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por presentado el escrito de descargos referido en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2.- TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso sancionatorio, el documento señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

3.- En virtud del allanamiento indicado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Diva Carreño Becerra**, ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MZC/afc